

7309

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 19 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 502/75, interpuesto por «Agfa Gevaert, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 502-1975, interpuesto por «Agfa Gevaert, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 24 de septiembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre el lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación formalizado en nombre de la Entidad «Agfa Gevaert, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis en los autos de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos tal fallo, y con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la misma Entidad contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de precedente resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona desestimatorias de reclamación contra la liquidación que por la Delegación de Hacienda de la misma ciudad se practicó por Impuesto sobre el lujo con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se dejan sin efecto tales resoluciones y liquidación, en cuanto a ésta a efectos del Impuesto sobre el lujo, se entendieron sujetos al impuesto los servicios de revelado de material sensible vendido en el período a que la liquidación se contrae, con devolución de la cantidad procedente. Sin imposición de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7310

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 236, 237, 238, 241, 242 y 249 de 1974, promovido por «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de diciembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 236, 237, 238, 241, 242 y 249 de 1974, interpuesto por «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 10 de febrero de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969, 1970, 1971, 2.º semestre de 1966, y 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1972.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la «Mutua de Vizcaya-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número veinte», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, que mantuvo los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo (cuatro acuerdos), veintisiete de marzo y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorios a su vez de los correspondientes fallos del Tribunal Provincial de Vizcaya y de las liquidaciones provisionales giradas por el Impuesto sobre Sociedades—Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— a la Entidad recurrente por el segundo semestre de mil novecientos sesenta y seis, años de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno y primero, segundo y tercer trimestre de mil novecientos setenta y dos, en su lugar declaramos, con anulación de los refe-

ridos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado impuesto por lo que la Administración debe devolverle las cantidades ingresadas por el mismo, y no hacemos expresos condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7311

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de fecha 22 de septiembre de 1977, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 552 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de abril de 1974, sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso y aceptando la declaración de competencia declarada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en su resolución de 25 de abril de 1974 (R. G. 998-2-72 y R. S. 821-72) debemos anular y anulamos esta resolución en cuanto dispone que el Tribunal Provincial de Segovia debe entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada, y entrando directamente en este conocimiento la Sala, debemos de anular como anulamos las liquidaciones y recibos impugnados girados al excelentísimo Ayuntamiento de El Espinar, por cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de 1971, con devolución de las cantidades ingresadas por tal concepto y período. Sin costas.»

Y cuya confirmación en 22 de septiembre de 1977 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el pleito número quinientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7312

ORDEN de 6 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso contencioso-administrativo número 47 de 1975, interpuesto por «La Montañanesa, Sociedad Anónima», sobre impuesto de compensación de precios del papel prensa, primer trimestre de 1974.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en autos registrados con el número 47 de 1975, promovidos en nombre y representación de la Sociedad «La Montañanesa, S. A.», sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de diciembre de 1974, referente a liquidación en concepto de Impuesto de Compensación de precios del papel prensa, correspondiente al primer trimestre de 1974 e importe de pesetas 945.000;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Montañanesa, S. A.», contra